

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH.2356.2021 Fecha de Liberación: 30-09-2021 Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

ellos se le ha instado a que corrija su conducta, sin embargo el pasado 08 de septiembre del año en curso nuevamente incurrió en incumplimiento a sus obligaciones por lo que es indudable que no se cuenta con la disposición de dicho trabajador para que el desempeño de sus funciones se encuentren en apego a las disposiciones legales que en materia laboral le son aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ**, se concluye que el referido trabajador es responsable único del incumplimiento de sus obligaciones como trabajador de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando con ello a lo contenido en los artículos 26 fracciones VII y IX, 58 fracciones I, III y VI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones I, II, IV, XIV, XV, XVII y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al no haber asistido puntualmente al desarrollo de sus actividades laborales el día 08 de septiembre del año 2021, y por ende, desobedecer las indicaciones giradas por su jefe inmediato respecto al horario que debía vigilar el día 08 de septiembre del año 2021, entorpeciendo a su vez con ello la intensidad, cuidado y esmero de su desempeño.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **30 de septiembre del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 30 de septiembre del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 07 de octubre del 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

Se hace del conocimiento del C. **EDGAR GERARDO INFANTE LÓPEZ**, que en la especie configuró las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado previstas en el artículo 26 fracciones VII y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **EDGAR GERARDO**